

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 1 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-46.409/22. Proyecto de Ley:** Propone crear el Régimen Especial de Becas destinado a estudiantes salteños, con domicilio en el interior de la Provincia, que cursen la carrera de Medicina en la ciudad de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.(B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-45.599/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, gestione los medios necesarios para la creación del Área Operativa LVII Los Toldos. **Con dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-46.878/22. Proyecto de Ley:** Propone disponer en el ámbito de los distintos Poderes de la Provincia y los organismos que los componen, la adquisición y uso preferente de papel reciclado y/o ecológico en sus dependencias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-43.850/21. Proyecto de Ley:** Propone agregar el inciso i) en el artículo 62 de la Ley 6.757 “Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta”, referente a contribuciones especiales a la Caja por parte de terceros, lo que se denomina “Comunidad Vinculada”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-46.071/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos competentes, a los fines que se ejecute con fondos nacionales, la obra de dragado en el cauce del Río Pilcomayo en la jurisdicción del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, en el tramo comprendido desde Hito 1 hasta el límite con la provincia de Formosa. **Sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas.(B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-46.953/22. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N^{os} 143.245 al 143.254, de la Sección T, Manzana 2010, departamento Capital. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
7. **Expte. 91-46.886/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial inste a la empresa Nitratos Austin S.A., que desarrolla actividades de extracción de minerales en la localidad El Galpón, departamento Metán, para que realice inversiones de modo tal que la materia prima que extrae sea elaborada en el mismo lugar de obtención, generando como valor agregado puestos de trabajo y mayor desarrollo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
8. **Expte. 91-46.284/22. Proyecto de Ley:** Propone crear el Registro Único Provincial de Locales Promotores de la Actividad Física y de la Salud. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. UCR)**
9. **Expte. 91-46.532/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga los medios necesarios para la apertura de nuevas sedes del Instituto de Idiomas de Salta, en el interior de la Provincia con el objeto de difundir el acceso al aprendizaje de idiomas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B.J. Gustavo Sáenz Conducción)**

-----En la ciudad de Salta a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

Fecha: 13/07/22

Autores: Dips. Patricia del Carmen Hucena, Martin Miguel Pérez y Patricio Peñalba Arias.

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Créase el Régimen especial de becas destinado a estudiantes salteños con domicilio en el interior de la Provincia que cursen la carrera de Medicina en la ciudad de Salta.

Art. 2º.- Los requisitos para acceder a las becas a las que se refiere la presente Ley son:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Tener domicilio a una distancia mayor de 100 kilómetros de la sede de la Universidad Nacional de Salta en donde se dicte la carrera de Medicina.
- c) Acreditar que el beneficiario y su grupo familiar no cuentan con los ingresos suficientes para afrontar los gastos de la carrera.
- d) Cumplir con los requisitos académicos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Fijar anualmente el monto de las becas, el que no podrá ser inferior al 20% del Salario Mínimo Vital y Móvil. El monto de las becas se incrementará a medida que los alumnos avancen en la carrera.
- b) Determinar el cupo de becas junto al Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, debiendo evaluar factores tales como las zonas desfavorables o más necesitadas de profesionales médicos.
- c) Evaluar periódicamente el desempeño académico de los beneficiarios, quienes renovarán automáticamente el beneficio todos los años, salvo que se comprobare el incumplimiento de alguno de los requisitos.
- d) Efectuar una evaluación socioeconómica con el objeto de determinar el cumplimiento del inc. c) del artículo 2º.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear un sistema de becas destinado a alumnos que cursen o que hayan aprobado el examen de ingreso de la carrera de medicina en la Provincia de Salta.

La posibilidad de que se dicte la carrera de Medicina en la Universidad Nacional de Salta (UNSa) constituyó un enorme avance para la Provincia y la región. Primero dependiente de la Universidad de Tucumán y luego ya como una carrera propia de la casa de altos estudios salteña.

Sin embargo, y a pesar de que son muchos los estudiantes que se inscriben y se encuentran cursando la carrera, aún no pudo plasmarse plenamente la federalización del acceso a la misma. Es decir que los estudiantes del interior se encuentran en una situación menos favorable con respecto a sus pares de la ciudad de Salta o localidades aledañas, ya que necesitan mayores recursos para afrontar el desarraigo.

El hecho de que la beca sea especialmente destinada a estudiantes de medicina responde a una cuestión estratégica para el mejoramiento a mediano plazo del sistema de salud, que se encuentra con serias carencias de recursos humanos (en especial médicos) en el interior de la Provincia.

Si bien no se podría interferir con el ciclo completo de formación en diferentes especialidades que tiene la carrera de medicina cuando se obtiene el título de grado, la posibilidad de que jóvenes del interior accedan a las becas provocará indefectiblemente que muchos de ellos regresen a su lugar de origen a desempeñar su carrera. Esto, deberá ser necesariamente complementado con otras medidas estatales.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

2.- Expte.: 91-45.599/22

Fecha: 22/03/22

Autor: Dip. Osbaldo Francisco Acosta

**PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, atendiendo a eliminar barreras geográficas que impiden el pleno acceso a los servicios de salud, decrete la creación del Área Operativa LVII Los Toldos; en uso de sus exclusivas facultades de definir y disponer los instrumentos necesarios para organizar, coordinar y controlar aspectos operativos del Sistema Sanitario Provincial, otorgadas expresamente por Ley Provincial 6277; y en concordancia con la Resolución Ministerial N° 370/85 (creación Áreas Operativas I a XLIII) y Decretos N° 2411/05 (conformación de Regiones Sanitarias por diferentes Áreas Operativas), N° 1189/06 (supresión y reorganización), N° 1805/13 (creación Área Operativa LV), N° 285/15 (ratificación reestructuraciones), N° 569/17 (creación Área Operativa XLVI) y N° 238/18 (creación Área Operativa LVI). Asimismo, otorgue al Centro Asistencial existente la Calificación de Hospital Nivel II; habilite la sala de parto; arbitre acciones necesarias y disponga recursos suficientes para hacer efectivo el ejercicio del Derecho a la Salud, como un bien social e inherente a la vida de las personas, conforme el artículo 41 de la Constitución de la provincia de Salta.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 9/05/2022

Expte. N° 91-45.599/22

30/03/2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. 91-45.599/22**, Proyecto de Declaración del señor Diputado Osbaldo Francisco Acosta, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública, decrete la creación del Área Operativa LVII Los Toldos, en uso de sus exclusivas facultades de definir y disponer los instrumentos necesarios para organizar, coordinar y controlar aspectos operativos del Sistema Sanitario Provincial otorgadas expresamente por Ley Provincial 6277; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN** .

Sala de Comisiones, 02 de mayo de 2.022.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo José
PAREDES, Gladys Lidia
CARTUCCIA, Laura
RIGO BAREA, Noelia Cecilia
PEÑALBA ARIAS, Patricio

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTA
SECRETARIA

Refrendan el presente para constancia

María Andrea Cuevas
Secretaria de Comisión

Roberto Estanislao Díaz
Jefe de Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 6/07/2022

Expte. 91-45.599/22
30/03/2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el Expediente de referencia, **Proyecto de Declaración del Dip. Osbaldo Acosta**: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública, decrete la creación del Área Operativa LVII Los Toldos, en uso de sus exclusivas facultades de definir y disponer los instrumentos necesarios para organizar, coordinar y controlar aspectos operativos del Sistema Sanitario Provincial otorgadas expresamente por Ley Provincial 6277; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación.**

Sala de Comisiones, 05 de julio de 2.022.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

PATRICIA DEL CARMEN HUCENA
LUIS FERNANDO ALBEZA
SANTIAGO RAÚL VARGAS
OMAR EXENI ARMIÑANA
GERMÁN DARÍO RALLÉ
DANIEL ALEJANDRO SEGURA GIMÉNEZ
LINO FERNANDO YONAR

PRESIDENTA
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO

Suscriben el presente para constancia:

<i>Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín</i> <i>Comisión de Hacienda y Presupuesto</i>	<i>Roberto Estanislao Díaz</i> <i>Jefe Sector Comisiones</i>	<i>Dr. Raúl Romeo Medina</i> <i>Secretario Legislativo</i>
--	---	---

3.- Expte.: 91-46.878/22

Fecha: 27/09/22
Autor: Dip. Luis Fernando Albeza

PROYECTO DE LEY
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia
sancionan con fuerza de
LEY

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase en el ámbito de los distintos Poderes de la provincia de Salta y los organismos que los componen, entes descentralizados y empresas públicas; la adquisición y uso preferente de papel reciclado y/o ecológico en sus dependencias.

ART. 2°.- La instrumentación de lo dispuesto en el artículo precedente se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Utilización de papel cien por ciento (100%) reciclado y/o ecológico, preferentemente que contenga la mayor fracción posible de fibras recicladas y que esté fabricado con fibras procedentes de papel postconsumo.
- Se utilizará soporte papel de menor gramaje posible, teniendo en cuenta el destino de su utilización.

ART. 3°.- Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta.

ART. 4°.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el proceso de implementación progresiva y posterior control de lo dispuesto en la presente Ley.

ART. 5°.- Invítese a las Municipalidades y Concejos Deliberantes a adherirse a la presente Ley.

ART. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Considerando el amplio marco normativa en la materia referida:

Art. 41: Con la reforma constitucional de 1.994 la Argentina consagra expresamente en el art. 41 la protección del medio ambiente. De este modo establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Principales Tratados Internacionales en materia ambiental ratificados por Argentina

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (aprobada por Ley 24.295).
- Protocolo de Kyoto (aprobado por Ley 25.438).
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (aprobada por Ley 21.836).
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (aprobado por Ley 25.389).
- Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR (aprobado por Ley 25.841).
- Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (aprobada por Ley 24.701).
- Convención de Basilea (aprobado por Ley 23.922).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (aprobada por Ley 24.375).
- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (aprobado por Ley 24.216).
- Convención sobre Humedales de Importancia Internacional (aprobada por Ley 23.919).
- Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono (aprobado por Ley 23.724).
- La Ley nacional N° 25.675 Ley General del Ambiente.

Constitución Provincial de Salta: Artículo 84: DE LOS BOSQUES. Los poderes públicos promueven el aprovechamiento racional de los bosques, resguardan la supervivencia, conservación, mejoramiento de las especies y reposición de aquéllas de mayor interés, a través de la forestación y reforestación. Para alcanzar tales fines, los poderes públicos ejercen las facultades inherentes al poder de policía. Lo que de Legalidad - 2013 – Auditoría General de la Provincia de Salta.

- La Ley provincial N° 7070 de Medio Ambiente.
La “conciencia ambiental” implica conocer qué es el ambiente, cuáles son los problemas ambientales actuales y qué podemos hacer desde nuestro lugar para prevenir, revertir o mejorar las condiciones de nuestro medio ambiente.

En este año 2022 transitamos el segundo año de lo que las Naciones Unidas denominaron “Década de Acción” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (O.D.S.), lo que claramente denota un

accionar inmediato por parte de los Estados y de la sociedad civil en general. Es menester la adecuación de ciertas políticas de concientización e implementación de valores que contribuyan forjar un cambio radical para lograr los objetivos y metas de la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible, sobre todo en su dimensión ambiental en lo que respecta la acción por el clima.

El papel es el elemento por excelencia más usado por el Estado en todos sus niveles, por eso sería de gran importancia sensibilizar y concientizar a los funcionarios públicos, de manera transversal, en materia de cuidado del medioambiente y así a la sociedad y de esa manera contribuir con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

El cambio climático es el problema ambiental más grave a nivel global desde hace décadas, trastocando las condiciones de vida, como la alimentación, los sistemas productivos, la actividad económica en general, entre otros. A su vez, produce alteraciones importantes en los ecosistemas a escala internacional.

Que frente a la actual crisis ambiental global el Estado debe ser un agente activo para prevenir y mitigar los efectos nocivos del cambio climático, apostando a construir condiciones de posibilidad para el “buen vivir” de los seres humanos y la protección de la naturaleza.

Se estima que el 90% de la basura generada en las oficinas públicas es papel y cartón, por lo cual es imprescindible que se tomen acciones para generar conciencia de uso racional y ahorro en las dependencias municipales. El papel forma parte de la actividad cotidiana, y que el patrón de consumo, excesivo, se encuentra naturalizado por los individuos, lo cual requiere de políticas sumamente estrictas y amplias para cambiar los patrones de consumo, estimulando el ahorro y reciclaje del papel y el cartón.

La problemática de los residuos posee relevancia medioambiental y resulta necesario aplicar toda la normativa existente al respecto, con el adecuado seguimiento y control para garantizar, que no se produzcan retrasos en la aplicación de los programas públicos de generación y gestión de residuos.

El reciclado de papel es sumamente importante desde el punto de vista ambiental ya que reduce la tala de árboles, preserva los ecosistemas y por lo tanto los desequilibrios medioambientales que estas acciones provocan. Anualmente se consume la celulosa de 20 millones de árboles, ya que para producir una tonelada de papel se requieren de 20 a 30 árboles, y a su vez se requieren de 100.000 litros de agua para producir una tonelada de pasta papel, lo que supone un gran empleo de recursos naturales para la producción de papel. Asimismo, cabe destacar que las industrias papeleras se suelen instalar junto a los ríos, las cuales arrojan diversos productos contaminantes al mismo.

Nuestra Constitución provincial en su artículo 30 expresa: “Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo. Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias”.

La Ley Nacional General del Ambiente 25.675, establece como objetivos de la política ambiental nacional, promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales, establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización y prevención de riesgos ambientales, y el establecimiento de sistemas de autogestión, incentivos y medidas de promoción, entre otros.

Por lo expuesto, solicito a mis pares diputados, su voto favorable a la presente iniciativa.

4.- Expte.: 91-43.850/21

Fecha: 25/03/21

Autores: Dip. Laura D. Cartuccia; y Dip. Marcelo Rubén Oller Zamar (MC)

PROYECTO DE LEY EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Agréguese como inciso “i” del artículo 62 de la Ley 6.757 “CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA”, el siguiente texto:

“i) Con el aporte proveniente de terceros de acuerdo a lo que a continuación se establece:

Las Obras Sociales, Empresas de Medicina Prepaga, Cooperativas, Mutuales y todas las personas físicas o jurídicas, de carácter privado, con o sin personería vigente, que tengan por objeto la prestación de servicios, asistencia de salud o cualquier otra actividad que requiera el empleo o contratación de profesionales Odontólogos y Bioquímicos, en el ámbito de la provincia de Salta, deben abonar a esta Caja una contribución especial obligatoria por dichas labores o servicios, equivalente al cuatro por ciento (4%) de los honorarios profesionales o haberes percibidos por profesionales contratados o empleados, no pudiendo deducirse dicho porcentaje de las liquidaciones de dichos honorarios profesionales.

Para el caso del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) dicha contribución especial será del dos por ciento (2%).

Las empresas o personas jurídicas dedicadas al control de ausentismo y las compañías de seguros o entidades de cualquier naturaleza o índole que cubran riesgos sobre las personas, están obligadas a una contribución especial consistente en el cuatro por ciento (4%) de los honorarios que abonen a los profesionales Odontólogos y Bioquímicos, por los servicios que éstos les presten o por la atención que brinden a sus asegurados por accidentes o enfermedades de cualquier causa o naturaleza.

Todas las entidades comprendidas en este inciso acompañarán mensualmente la nómina de los Odontólogos y Bioquímicos que han prestado servicios con determinación de los honorarios facturados sobre los que se aplicará el porcentaje respectivo.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 6757 que regula la Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta; particularmente en su artículo 62 que se refiere a los recursos de la Institución, incorporando el aporte de terceros, lo que comúnmente se denomina “Comunidad Vinculada”.

Es pertinente mencionar que el antecedente inmediato de la presente iniciativa está dado por la recientemente promulgada Ley 8237, que incorpora el mismo aspecto a la Caja de Jubilaciones para Médicos de la Provincia, por lo que la redacción aquí presentada es muy similar a la misma. Es por ello que, consideramos justo incluir también a los profesionales Odontólogos y Bioquímicos dado que la tarea desempeñada es de la misma naturaleza que la de los médicos.

La Comunidad Vinculada comprende el aporte de todos aquellos entes o empresas que obtienen un beneficio concreto, específico y diferenciado, distinto del interés común en el bienestar de un sector determinado de la población, mediando una relación jurídica justificante.

Existen en nuestra Provincia otras Cajas de Jubilaciones que agrupan a quienes ejercen determinadas profesiones liberales que tienen incorporados los recursos provenientes de la comunidad vinculada. Entre ellas se puede destacar la de los Abogados y Procuradores, Escribanos, profesionales de las Ciencias Económicas, entre otros.

Cabe mencionar también que en provincias como Buenos Aires y Córdoba, las Caja de Odontólogos incorporaron el aporte de terceros entre los recursos con los que se sostienen las instituciones.

Por lo expresado, solicitamos a nuestros pares que se brinde urgente tratamiento y posterior aprobación al proyecto presentado.

Fecha: 23/05/22

Autor: Dip. Moisés Justiniano Balderrama

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por Salta, arbitren y gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos competentes, a los fines que se ejecute con fondos nacionales, la obra de Dragado en el cauce del Río Pilcomayo en la jurisdicción del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, provincia de Salta, en el tramo comprendido desde Hito 1 hasta el límite con la provincia de Formosa, todo ello a efectos de prevenir y evitar desbordes e inundaciones originadas por el Río Pilcomayo.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de Declaración que hoy pongo a consideración de esta Cámara, surge ante la preocupación de los habitantes de las comunidades y localidades costeras del Río Pilcomayo del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, provincia de Salta, que se hallan en cada verano expuestas a desbordes e inundaciones del río Pilcomayo.

En virtud de la gran magnitud de fondos que son necesarios para invertir en estas obras, que sobrepasa a la disponibilidad presupuestaria de la Provincia; es sumamente necesario que los Legisladores Nacionales por Salta, arbitren y gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos competentes, a los fines que se ejecute con fondos nacionales, la obra de Dragado en el cauce del Río Pilcomayo en la jurisdicción del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, provincia de Salta, en el tramo comprendido desde Hito 1 hasta el límite con la provincia de Formosa, todo ello a efectos de prevenir y evitar desbordes e inundaciones originadas por el río Pilcomayo.

En épocas de verano el río Pilcomayo alcanza una profundidad o altura de 6,00 a 7,00 metros, y casi siempre se desvía su cauce y pone en riesgo la vida de los habitantes criollos de las comunidades como Santa María, Km 1, Km 2, La Gracia, San Anselmo, La Estrella, Las Vertientes, San Luis, La Merced, Misión La Paz, Tres de Mayo, Las Bolsas, Monte Carmelo, La Curvita, Victoria, Alto La Sierra, Hito 1 y La Puntana, lugares donde todos los años se realizan evacuaciones de sus pobladores.

Es cierto que se realizaron trabajos de encausamiento en algunos tramos del Río con máquinas anfibas, pero es necesario que se ejecute el trabajo de dragado que tendrá un efecto más sustentable en el tiempo; ya los efectos de las inundaciones del Río Pilcomayo también originaron la relocalización comunidades originarias como La Curvita y otras, lo que implica que de no tomar los recaudos pertinentes en cuanto a obras de dragado y defensas, continuará repitiéndose esta historia.

A efectos de prevenir, advertir y solicitar las obras necesarias para este caso y en pos de resguardar las vidas de los habitantes de esa parte del Chaco Salteño, solicito que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Declaración.

Fecha: 5/10/22
Autor: Dip. Juan Esteban Romero

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N^{os} 143245 al 143254, todos de la Sección T, Manzana 2010, del departamento Capital.

ART. 2°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

ART. 3°.- De forma.

Fundamento:

Sr. Presidente:

Que los vecinos y vecinas que pertenecen al Club "Puente Verde" vienen realizando tareas de mejoras y mantenimiento en el inmueble declarado durante los últimos 30 años, en el cual instalaron arcos de fútbol, bancas de uso público, predio para uso de las familias y mantenimiento en general. Este espacio se utiliza para prácticas deportivas y de recreación, generando un verdadero lugar de impacto y contención social, donde asisten jóvenes de diferentes Barrios de la Zona Oeste de la ciudad de Salta. Cabe destacar, que el Club "Puente Verde" cuenta con personería jurídica al día, lo que hoy lo convierte en una institución social.

Es por esto, que consideramos de gran importancia poder seguir brindando los espacios y herramientas necesarias para que la comunidad que hoy integra el Club "Puente Verde" no solamente pueda seguir creciendo, sino también pueda proyectar un trabajo de impacto social a largo plazo. La realización de un complejo deportivo en el lugar brindará un espacio no solo de hecho, sino también de derecho que es lo que hoy la comunidad demanda.

Como bien sabemos, los clubes de barrio son espacios de contención social y de impacto positivo en el desarrollo de todos nuestros jóvenes, vivimos tiempos de suma inseguridad y de falta de oportunidades. Sabemos que este proyecto es una garantía para cientos de padres que hoy necesitan brindar un marco de ayuda a la vulnerabilidad que viven sus niños. Creando un lugar donde se fomente el compañerismo, la sana competencia, la formación y el desarrollo de todos nuestros jóvenes para su integración social.

7.- Expte.: 91-46.886/22

Fecha: 30/09/22
Autor: Dip. Gustavo Bernardo Dantur

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial inste a la empresa Nitratos Austin S.A., que desarrolla actividades de extracción de minerales en la localidad El Galpón, departamento Metán, para que realice las inversiones necesarias de modo tal que la materia prima que extrae sea elaborada en el mismo lugar de obtención, generando como valor agregado puestos de trabajo y mayor desarrollo. Asimismo que origine acciones que fomenten la cultura, el deporte, las escuelas de oficios y todas aquellas actividades que beneficien a la comunidad.

FUNDAMENTOS

Es oportuno recordar que la empresa mencionada se beneficia con el agua que toman del dique El Tunal y con el gas que obtienen del gasoducto provincial Anta, y sobre el cual además poseen una subvención por parte de la provincia de Salta, puesto que en el año 2.010 la Sociedad Estatal de Recursos Energéticos y Mineros Salta (REMSA) firmó un acuerdo con Austin para suministrarle gas a tan solo 2,60 dólares el millón de BTU (unidad térmica británica), siendo que las industrias locales pagan 5 veces más por ese producto, por lo que la provincia de Salta le ahorra a la empresa muchos millones de pesos, todo lo cual es una inversión que debería verse reflejada en beneficio de la comunidad y ello no está sucediendo, ya que la materia prima extraída (nitrato de amonio) se lleva en bruto a Olavarría, Catamarca y hasta Chile, donde es trabajada, quitando la posibilidad a la comunidad de tener puestos de trabajo y beneficios.

La posición estratégica que se tuvo en cuenta al instalar la planta y dar los beneficios debe generar un valor agregado a la sociedad salteña, y no solo en la generación de más puestos de trabajo con el procedimiento de extracción de materia prima, sino en la producción y desarrollo de la misma, como así también sería oportuno que la empresa y el Poder Ejecutivo Provincial generen acciones que fomenten la cultura, los deportes las escuelas de oficios y todas aquellas actividades que de uno u otra forma beneficien a la comunidad El Galpón.

Siendo que esta y otras iniciativas de este mismo tenor deben tener un fuerte apoyo de la Legislatura Provincial, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

8.- Expte.: 91-46.284/22

Fecha: 22/06/22

Autores: Dips. Matías Monteagudo y Santiago Raúl Vargas

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. Objetivo. La presente Ley tiene como objeto la creación del Registro Único Provincial de Locales Promotores de la Actividad Física y de la Salud.

Art. 2°. Principios Generales. A los efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes Principios Generales:

- a) Contéplense a la actividad física como un derecho de la población y como un aspecto necesario para la formación personal.
- b) La actividad física como factor determinante de la salud integral de la población.
- c) Estimular, la creación de entidades de actividad Física y de la Salud. Que propendan a generar acceso en su práctica a todo ser humano, pero especialmente a las personas jóvenes, los

niños, las niñas y adolescentes, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad. Tendiendo a la integración social.

- d) La igualdad de oportunidades en términos de género, de participar e intervenir en todo lo que a esta Ley respecta.
- e) Promover un trato digno entre las personas, con énfasis en la prevención, detección y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

Art. 3°. Definición. A los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Actividad Física a lo referido en el art. 2° inc. a) de la Ley 27197 de la Nación con adhesión de la provincia por la Ley 8163.
- b) Locales promotores de la actividad física y de la salud:
 - 1) Gimnasios en sus diferentes estilos.
 - 2) Escuelas de deportes (incluidos deportes individuales y grupales).
 - 3) Salones de danzas en sus diferentes clases o variedades.
 - 4) Salas de Pilates, Yoga y meditación.

Podrán incorporarse otras disciplinas que la autoridad de aplicación considere necesaria.

Art. 4°. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Bienestar Deportivo y Social dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes, en conjunto con la Coordinación de Comunicación y Promoción de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 5°. Atribuciones. Las atribuciones de la Autoridad de Aplicación serán:

- 1) Desarrollar un formulario para la inscripción de los Locales Promotores de la Actividad Física y de la Salud.
- 2) Difundir, Promocionar, concientizar sobre la importancia de la aptitud física para la salud.
- 3) Crear un cuestionario digital, cuyos resultados informen al encuestado respecto de su salud general. Para ello, deberán contemplarse los siguientes parámetros:
 - a. Enfermedades crónicas.
 - b. Chequeos médicos recomendados.
 - c. Vacunas.
 - d. Buenas prácticas de salud.
 - e. Adicciones: sustancias prohibidas o que modifique el rendimiento físico.
 - f. Nutrición.
- 4) Determinar, con carácter obligatorio, que en los locales aludidos en el art. 3° inciso b, de la presente, se exhiba un cartel con Código QR, que sirva de acceso inmediato y directo al cuestionario digital de salud señalado en el inciso precedente.
- 5) La realización de Censos Digitales, con el fin de generar estadísticas que sirvan de guía para programas atinentes a la actividad física y los deportes.
- 6) Mediar en los conflictos que se produzcan entre los locales promotores de actividad física o en el seno de los mismos y asesorar en los temas vinculados al área.

Art. 6°. Independencia. La aplicación de la presente Ley no afectará el ejercicio de los derechos que correspondan a la Ley de Deportes y la Ley de Lucha contra el Sedentarismo.

Art. 7°. Presupuesto. Los gastos que demande la aplicación de esta Ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de la Administración Pública. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reasignar las partidas presupuestarias que considere necesarias.

Art. 8°. Reglamentación. El órgano de aplicación deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de noventa (90) días corridos desde su promulgación, estableciendo un protocolo de actuación pormenorizado.

Art. 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley, tiene por finalidad se cree el Registro Único Provincial de Locales Promotores de la Actividad Física y la Salud. Ello, obedece a propender a un empadronamientos de estos establecimientos, para realizar una encuesta digital referido a la salud, pero que tiene como, fin, recolectar información al respecto y de esa forma se creen programas atinentes a lo que resulte de la encuesta digital, para mejorar la salud de cada salteño.

Nuestro fin, es, a través de los censos digitales lograr la detección de problemas en la salud como una forma de promover e impulsar medidas de prevención y de control.

Reconociendo además, que estos locales promueven hábitos saludables y su rol principal es convertir personas sedentarias en personas que incorporen un estilo de vida activo, brindando mejores y más variadas opciones para que las personas que ya son activas se mantengan en esa dirección.

Apuntamos a que se fortalezcan los hábitos saludables en la población. Se estima, que la inactividad física es la causa de 2 millones de muertes al año en el mundo. En este sentido, el proyecto tiende a fomentar la práctica de la actividad física como medio preventivo de la salud humana. Implica, en otras palabras, un beneficio para toda la comunidad.

A nivel Nacional, la Secretaría de Deportes junto al Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Estadísticas y Censo realizaron en el 2021 la segunda encuesta que tuvo por objetivo identificar y analizar las actividades físicas y deportivas que realizan las personas en Argentina. Lo sorprendente es que, a la fecha, sólo se realizaron dos: una correspondiente al 2021 y otra en el año 2019.

Entonces, sí en palabras de nuestra Constitución Provincial (art 41) "La salud es un derecho inherente a la vida..." y corresponde al Estado estarse al cuidado de los mismos, apoyar este proyecto, es alcanzar los fines a los que apunta nuestra Ley Fundamental.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el tratamiento y posterior aprobación del presente Proyecto de Ley.

9.- Expte.: 91-46.532/22

Fecha: 8/08/22

Autor: Dip. Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología disponga los medios necesarios para la creación de institutos de idiomas estatales en el interior de la Provincia, con el objeto de democratizar y difundir el acceso al aprendizaje de idiomas brindando a todos los habitantes de la Provincia la posibilidad de acceder a una capacitación gratuita y de calidad, conforme a criterios de inclusión y equidad.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 1-11-2022.